

**DA INICIO A PROCESO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE  
LA RESOLUCIÓN EXENTA N°285, DE 2018, DE LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
CONFIERE TRASLADO A LOS INTERESADOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 584**

**Santiago, 23 MAY 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"); en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones; el expediente del procedimiento administrativo sancionador Rol D-070-2017; el expediente administrativo de la medida provisional Rol MP-002-2018; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que "Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución que indica"; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. Que, el artículo 48 de la LOSMA, señala que: *"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente, la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: (...) b) Sellados de aparatos o equipos (...) y f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor."*

3. Que, la **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LTDA** (en adelante “la empresa” o “Hermanos Urcelay Ltda.”), RUT N° 77.382.460-6, representada legalmente por don Juan Pablo Urcelay Orueta, RUT N° 9.980.880-2, es titular del proyecto “*Sistema de Tratamiento de RILes para Urcelay Hnos. Ltda.*”, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 218, de 22 de septiembre de 2009, dictada por la Comisión Regional de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “RCA N° 218/2009”). Este proyecto se ejecuta en la bodega de propiedad de Urcelay Hermanos, ubicada en la comuna de Olivar, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, específicamente en Huerto Begoña Olivar Bajo y dentro del predio, circula un ramal del Canal Olivar, el cual será no afectado ni intervenido por ninguna de las actividades del proyecto, según lo señalado en dicho instrumento.

4. Que, a partir de una serie de antecedentes respecto del funcionamiento de proyecto, con fecha 12 de septiembre de 2017 y mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-070-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LTDA.**, RUT N° 77.382.460-6, en virtud de lo indicado en el artículo 35 letras a), b) y e) de la LOSMA.

5. Que, en el marco de este procedimiento, con fecha 19 de octubre de 2017, la empresa acompañó la primera versión de un Programa de Cumplimiento (“PDC”), el cual fue objeto de observaciones por parte de D.S.C., a través de la Res. Ex. N° 3/ROL D-070-2017, de 13 de noviembre de 2017.

6. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017 la **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LTDA.**, acompañó la versión refundida de su PDC, la cual nuevamente fue objeto de observaciones por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia (“D.S.C.”), mediante la Res. Ex. N° 5/ROL D-070-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017.

7. Que, con fecha 12 de enero de 2018, la empresa acompañó la segunda versión refundida de su PDC, la cual fue rechazada por la jefa de la D.S.C., mediante la Res. Ex. N° 9/ROL D-070-2017, en razón de los argumentos esgrimidos en dicha resolución.

8. Que, además en el resuelto III de esta resolución, la jefa de la D.S.C derivó a la Fiscal Instructora del procedimiento administrativo sancionador, la evaluación de los antecedentes referidos a la adopción de medidas provisionales con el fin gestionar la existencia de una hipótesis de riesgo o daño inminente para el medio ambiente, en específico, respecto del Canal Olivar y al Canal Copequén, consecencialmente y a la salud de las personas.

9. Que, con fecha 25 de enero de 2018 y mediante el Memorandum D.S.C N°22/2018, la fiscal instructora del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2017, solicitó a este Superintendente la adopción de las medidas provisionales contenidas en las letras b) y f) del artículo 48 de la LOSMA.

10. Que, con fecha 8 de febrero de 2018 y a través de la Resolución Exenta N°171 ("Res. Ex. N°171/2018"), este servicio ordenó las siguientes medidas a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIA L HERMANOS URCELAY LTDA**: (i) Sellar la piscina de acumulación de RILes, ubicada en UTM 6210774.86 N y 326241.36 E, 19H Datum WGS84, dentro de sexto día de notificada dicha resolución y (ii) Entregar el primer día hábil de la semana siguiente a la notificación de dicha resolución, un reporte semanal del caudal de Riles tratados en la planta, y del caudal de RILes dispuestos en suelo de aptitud silvoagropecuaria, en forma Excel.

11. Que, con fecha 15 de febrero de 2018, don Francisco de la Vega Giglio, en representación de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LTDA.**, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°171/2018, solicitando que fuera dejada sin efecto.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, la empresa realizó una serie de presentaciones para dar cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas a través de la Res. Ex. N°171/2018.

13. Que, con fecha 1 de marzo de 2018 y mediante la Resolución Exenta N°247, la Superintendencia del Medio Ambiente confirió traslado a la Comunidad de Aguas Canal Copequén, en razón de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.880, para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles, formularan las alegaciones y defensas que estimaran pertinentes respecto del recurso de reposición interpuesto por la empresa. Así, con fecha 15 de marzo de 2018, la Comunidad realizó dicha presentación.

14. Que, teniendo en consideración los reportes de cumplimiento presentados por la empresa, la fiscal instructora del procedimiento administrativo seguido en contra de la empresa, mediante el Memorandum D.S.C. N°067/2018, de fecha 7 de marzo 2018, solicitó a este Superintendente la renovación de las medidas provisionales ordenadas.

15. Que, así las cosas, con fecha 9 de marzo de 2018 y a través de la Resolución Exenta N°285 ("Res. Ex. N°285/2018"), esta superintendencia ordenó la renovación de las medidas provisionales procedimentales, de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y f) del artículo 48 de la LOSMA. Dichas medidas fueron las siguientes:

15.1 Dentro de sexto día de notificada dicha resolución, sellar completamente la piscina de acumulación de RILes, ubicada en UTM 6210774.86 N y 326241.36 E, 19H Datum WGS84, con un material de relleno adecuado a dicho fin, de forma que su superficie quede pareja en relación al suelo adyacente. Para verificar lo anterior, la empresa debía entregar reportes semanales el primer día hábil de cada semana, que incluyeran la identificación y la descripción de la mantención de la medida

implementada, por medio de fotografías fechadas y georreferenciadas, acompañadas en forma JPG.

15.2 Entregar el primer día hábil de la semana siguiente a la notificación de dicha resolución, lo siguiente:

- a) Un reporte semanal del caudal de Riles tratados en la planta, y del caudal de Riles dispuestos en suelo de aptitud silvoagropecuaria, en forma Excel. Estos caudales debían ser medidos con una frecuencia diaria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el resuelvo primero, apartado segundo de la Resolución Exenta N° 986, de 19 de octubre de 2016, de la Superintendencia del medio Ambiente y cuyo detalle debía ser plasmado de dicha forma en el archivo Excel.
- b) Los medios de verificadores dispuestos en la resolución antes referida, según sea la forma en que se lleve a cabo la actividad, es decir, de manera automatizada o manual por parte de la empresa y fotografías fechadas y georreferenciadas, que den cuenta del destino del RIL tratado (el lugar en que serán dispuestos).
- c) El registro diario del volumen de RIL generado durante el proceso productivo de la viña, previo a su envío al sistema de tratamiento, acompañado del volumen en litros de producción diaria de vinos.
- d) El registro del programa de aplicación de volumen de Ril, de acuerdo al formato indicado en la Tabla N°4 de la presente resolución.

16. Que, con fecha 28 de marzo de 2018, don Francisco de la Vega Giglio, en representación de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LTDA.**, realizó una presentación mediante la cual solicitó (i) en lo principal, la invalidación parcial de la Res. Ex. N°285/2018, debido que esta habría modificado el contenido de las medidas provisionales originalmente impuestas. En este sentido indicó que *“En lugar de ser una mera renovación de la duración de las medidas primitivas, ordena nuevas medidas provisionales, configurando en este aspecto un acto administrativo contrario a derecho correspondiendo por consiguiente su invalidación parcial”* y (ii) tener presente lo indicado respecto de las medidas ordenadas por la Res. Ex. N°171/2018 y renovadas mediante la Res. Ex. N°285/2018.

17. Que, con fecha 2 de abril de 2018 y a través de la Resolución Exenta N°389, la Superintendencia del Medio Ambiente rechazó el recurso de reposición interpuesto por la empresa, en razón de los motivos ahí expuestos.

18. Que, al respecto cabe ser indicado que el artículo 53 de la Ley N°19.880 dispone que *“La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición*

*de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

*La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.*

*El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."*

19. Que, en razón de la presentación de fecha 28 de marzo de 2018, este servicio dará inicio a un procedimiento de invalidación parcial de la Res. Ex. N°285/2018, y en el marco de lo anterior, con la finalidad de cumplir el trámite de la audiencia de los interesados, se conferirá un plazo para que tanto la **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LTDA.**, como la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUÉN**, puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes respecto de este procedimiento, por lo que dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: INÍCIASE** procedimiento de invalidación parcial de la Res. Ex. N°285/2018, mediante la cual esta superintendencia ordenó la renovación de las medidas provisionales procedimentales, de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y f) del artículo 48 de la LOSMA, en razón de lo dispuesto en el considerando N°16 de la presente resolución.

**SEGUNDO: CONFIÉRESE** un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a los interesados- **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LTDA.**, y **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUÉN**- para formular sus alegaciones respecto del procedimiento de invalidación a que se refiere el resuelvo primero de la de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los interesados de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten initials]*  
RPL/DIS

**Notifíquese por carta certificada:**

- SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LTDA., domiciliado para estos efectos en calle Nueva Tajamar N°481, Torre Norte, Oficina 2104, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUEN, domiciliada para estos efectos en la Isla N°40, Coquepén, comuna de Coinco, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes y Archivos

Expediente Rol N° MP-002-2018.